



Proyecto de ley:

Regula la elección de Gobernadores

Regionales y adecua otros cuerpos legales

Fundamentos del proyecto

La **Agenda de Descentralización** de la Presidenta Michelle Bachelet es parte de un largo proceso de regionalización que Chile ha venido desarrollando durante las últimas décadas.

- Hemos avanzado paso a paso -de manera ordenada, pausada y coherente- tanto en materia de elección directa de autoridades regionales como en la entrega de mayores atribuciones y competencias a los gobiernos regionales por parte del gobierno central.
- Principales hitos: COREDEs (1987), COREs con elección indirecta (1991), traspaso de competencias (1992), elección directa de COREs (2009, 2013), traspaso de competencias (PdL del Presidente Piñera).

Fundamentos del proyecto

- En el marco de esta Agenda el Congreso aprobó el año pasado la reforma constitucional que permite la **elección directa del Gobernador Regional**.
- Para poder realizar dicha elección se requiere:
 - contar con la ley orgánica que regula dicho proceso, que es el proyecto que presentamos hoy en esta Comisión.
 - y que haya sido promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de las competencias a las que se refiere el artículo 114 de la Constitución.
- La Agenda de la Presidenta se completará con el envío del proyecto sobre financiamiento y responsabilidad fiscal regional.

Contenidos del proyecto

1. Modificaciones a la ley N° 19.175 orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional

a. El Gobernador Regional

- El artículo 1 del proyecto establece la figura de Gobernador Regional y define los requisitos para optar al cargo, sus inhabilidades, incompatibilidades, subrogación, vacancia y causales de cesación.
- **La elección** se realizará conjuntamente con la de Consejeros Regionales (cédula separada) y en la misma fecha que las elecciones municipales.
- Según se sancionó en la reforma constitucional, será electo quien obtenga la mayoría, con un mínimo del 40%, de los votos válidamente emitidos.
 - Si ningún candidato alcanza dicha votación, habrá una segunda votación entre las dos más altas mayorías.
- La postulación a Gobernador será incompatible con la postulación a otro cargo de elección popular.

Contenidos del proyecto

- Para la conformación de **pactos electorales** se propone una regulación equivalente a la que existe para las elecciones de alcalde y concejales:
 - Los partidos políticos e independientes podrán subscribir un pacto electoral para la elección de Gobernador Regional y un pacto electoral distinto para la elección de consejeros regionales.
 - El pacto de consejeros regionales sólo podrá estar conformado por uno o más partidos políticos o independientes que integren un mismo pacto electoral para la elección de Gobernadores Regionales.
- Finalmente, regirán, en todo lo aplicable, las normas de la ley N° 18.700 de votaciones populares y escrutinios.

Contenidos del proyecto

- **Inhabilidades:**

- Senadores, Diputados, Alcaldes y Concejales: la Cámara de Diputados aprobó que estas autoridades podrán ser candidatos al cargo de Gobernador Regional sin renunciar previamente a sus cargos.
- Autoridades de exclusiva confianza deberán renunciar previamente a la declaración de candidatura al cargo de Gobernador Regional.
- Los ministros, subsecretarios, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales deben renunciar un año antes de la elección a gobernador regional.

Contenidos del proyecto

- **Incompatibilidades, subrogación, vacancia y cesación del cargo.**
- El cargo de Gobernador Regional será incompatible con:
 - todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado, o de empresas donde el Fisco aporte capital
 - toda otra función o comisión de la misma naturaleza (por tanto, con cualquier otro cargo de elección popular)
 - las funciones de directores o consejeros (incluso ad honorem) en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital
- Por el solo hecho de su proclamación por el TRICEL, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Contenidos del proyecto

- Las **normas sobre subrogación** serán similares a las actuales para el cargo de Alcalde.
- Las **normas sobre vacancia** serán similares a las actuales para el cargo de Alcalde.
- Las **normas sobre cesación del cargo** serán similares a las actuales para el cargo de Alcalde, sin perjuicio de la cesación por acusación constitucional, establecida en la Constitución.

b. De los delegados presidenciales regionales y provinciales

- El artículo 1, además, incorpora normas que adecuan las denominaciones de los actuales Intendentes y Gobernadores, los que pasan a denominarse Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales, respectivamente.



Contenidos del proyecto

2. Modificaciones a la ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias

- El artículo 2 del proyecto establece las adecuaciones necesarias para que los partidos políticos, si así lo deciden, puedan utilizar el sistema de elecciones primarias para la nominación de sus candidatos a gobernador regional.

3. Modificaciones a la ley N° 19.884, de Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral

- El artículo 3 del proyecto incorpora a la elección de Gobernadores Regionales dentro de la regulación establecida en la Ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.
- Los límites de gasto para la elección de gobernadores se asimilan a los de la elección de senadores.

Contenidos del proyecto

4. Adecuaciones a otros cuerpos legales

- Los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del proyecto de ley proponen modificaciones a las plantas de los Gobiernos Regionales y del Servicio de Gobierno Interior, tanto para incorporar a los Gobernadores Regionales como para reemplazar a los actuales Intendentes y Gobernadores por los nuevos Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales.
- Además, el artículo 9 del proyecto de ley introduce modificaciones a las leyes N° 18.695, 18.961, 20.880, 20.730, 18.700, 18.556, 18.603, al decreto ley N° 2.460, al Código Orgánico de Tribunales, Código de Procedimiento Civil, y al Código Procesal Penal, a fin de adecuar las denominaciones de las autoridades que la ley señala.

Contenidos del proyecto

5. Disposiciones rechazadas por la Cámara de Diputados

- Eliminó el artículo tercero transitorio propuesto en el Mensaje. Con ello no hay norma que habilite la próxima elección de Gobernadores el 2017 y la adecuación del período de los Consejeros Regionales hasta el 2020.
- Quedaron como hábiles para ser candidatos al cargo de Gobernador Regional los diputados, senadores, alcaldes y concejales. Esto quiere decir que podrán ser candidatos dichas autoridades sin renunciar a sus cargos previamente.



Ministerio

Secretaría General de la Presidencia